

PRECISAN DERECHOS AL TRABAJO Y DE EMPRESA

JURISPRUDENCIA. TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN EL CASO ELEK KARSAY

Se fijan las diferencias entre ellos para efectos de la protección a ejercer. Dan prioridad al interés general de la sociedad sobre el particular.

El Tribunal Constitucional (TC) precisó la diferencia entre la libertad de trabajo y la libre empresa para efectos de la protección que debe ejercer, en la sentencia recaída en el Expediente [N° 1972-2007-AA/TC](#), que declara fundada la demanda.

Para el colegiado, en consecuencia, la libertad al trabajo es el derecho que tiene toda persona de elegir en qué desempeñarse y bajo qué condiciones desea hacerlo, máxime tratándose en este caso del ejercicio de la profesión médica que realiza el recurrente previa colegiación.

Mientras que el segundo, la libertad de empresa, es el ejercicio de actividades múltiples que por derecho le corresponde a toda persona natural o jurídica, pero sometida a determinados requisitos, impuestos por ley en forma tal que cualquier empresa cuando desea desempeñar alguna actividad empresarial debe de cumplir con los requisitos exigidos legalmente en razones de interés social lo que no constituye propiamente delimitación de derechos, sino más bien condicionamientos necesarios para que se ejercite dicho derecho sin posibilidades de agraviar a los eventuales destinatarios de los servicios que tal ejercicio ofrece.

En el presente caso, se comprueba que el demandante ha cumplido con los requisitos exigidos cuando obtuvo autorización para ejercer su empresa en Lince, solicitando el actor ahora simplemente la renovación de la constancia de autorización que ya ostenta para ejercer su profesión en el distrito de La Molina, por lo que la negativa del emplazado configura vulneración de sus derechos a la libertad de trabajo y a la libertad de empresa.

Tras reconocer la afectación de los derechos del recurrente, el tribunal además analiza su relevancia para la sociedad, por lo que acuerda igual protección aun cuando no fuera solicitada por el demandante.

“Es, por tanto, factible aceptar que la inmersión de este colegiado en este extremo es dada por el deber del Estado de adoptar las medidas pertinentes tendientes a mejorar la calidad de vida de la sociedad, por lo que si se observa que determinado accionar da como resultado la mejora en la salud de pacientes del recurrente, no resulta aceptable que el propio Estado coloque trabas e impedimentos en el desarrollo de la empresa recurrente, puesto que esto implica que han de redundar en logros médicos, para lo que se debe tener presente que este colegiado ha expresado en reiterada jurisprudencia que el interés general prevalece sobre el interés particular”, manifiesta el tribunal.

El proceso

- Elek Karsay interpone demanda de amparo contra el Ministerio de Salud solicitando se le renueve la constancia de categorización y se dejen sin efecto diversos oficios.
- El demandante argumenta que se afecta su derecho al trabajo y a la libertad de empresa. La demanda es contestada alegando que existe una vía idónea igualmente satisfactoria, por lo que debe acudir al contencioso-administrativo.

Fuente: Diario Oficial "El Peruano". Edición del Martes 26 de febrero del 2008.

